



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 354/2020

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : EMANUEL IBARRA SOTO

JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol

F-022-2013

FECHA: 05 DE JUNIO DE 2020

Con fecha 26 de septiembre de 2013, a través de Ord. U.I.P.S. № 706, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2013, con la formulación de cargos en contra de Compañía Eléctrica de Tarapacá, Rut № 96.770.940-9, titular del proyecto "Central Termoeléctrica Patache y sistema de transmisión asociado", calificado ambientalmente favorable mediante RCA № 806/1432, de 16 de diciembre de 1996, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente de Tarapacá.

En el marco del referido procedimiento sancionatorio, con fecha 08 de enero de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 21, se aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por la Empresa con fecha 17 de diciembre de 2013 (en adelante, "PdC"). Mediante el mismo acto, el precitado PdC fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización del referido programa.

Con fecha 04 de julio de 2017, mediante Actividad N° 1624, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Central Eléctrica Tarapacá, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-439-I-PC-IA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución del referido programa incluyendo examen de información y actividad de inspección ambiental desarrollada con fecha 09 de octubre de 2014.

Luego del análisis efectuado del Informe de Fiscalización precitado, junto a la serie de antecedentes acompañados durante la ejecución del PdC por parte de la Empresa, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento Rol F-022-2013, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:





A.- Cargo N° 1: "Inexistencia de pretiles en el vertedero de cenizas y escoria que sirvan de protección contra el arrastre del viento"

En cuanto al resultado esperado—*Pretil habilitado en el perímetro del vertedero de cenizas*¹—la Empresa dio cuenta del inicio y ejecución de las obras, las cuales se vieron parcialmente paralizadas en un tramo, en atención a que se identificó un área de restricción arqueológica vinculada a la existencia de determinados elementos protegidos por la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales. Al respecto, durante la actividad de inspección ambiental, se visitó el sector del vertedero de cenizas en el cual se constató la existencia de un pretil, con excepción de un tramo en la esquina noreste, correspondiente a la zona con restricción arqueológica. Asimismo, en la inspección, se pudo constatar que el pretil se encontraba perfilado y compactado. Se realizó medición del coronamiento del mismo, el cual tiene una dimensión de 2,60 m mientras que la diagonal del talud posee 3,87 m, del cálculo de los ángulos se constató que estos poseen una inclinación similar, lo cual coincide con el diseño presentado por el titular. Luego, y tras la solicitud de la Empresa al CMN para la autorización de recolección de material arqueológico detectado, se pudo liberar el área en la que faltaba habilitar el tramo faltante del pretil, ejecutándose este con fecha 06 de mayo de 2015.

Al respecto, cabe precisar que si bien existió una demora respecto al plazo comprometido para la consecución íntegra del objetivo esperado (junio de 2014), esto habría estado justificado en razón de evitar afectaciones hacia componentes del patrimonio cultural y en un sector acotado (380 metros de un total de 2.952 m), por lo que el objetivo comprometido se entiende haberse cumplido satisfactoriamente

B.- Cargo N° 2: "La pantalla vegetal no cubre la cancha de acopio de carbón en su totalidad. Además, hay secciones que no cuentan con malla raschel y otras en donde ésta no se ha instalado."

En cuanto al resultado esperado N° 1 asociado a este cargo —Acciones de implementación y mantención de plantación para asegurar la cobertura de pantalla vegetal en todo el perímetro de la cancha de carbón ejecutadas— la Empresa indicó que se conseguiría a través del desarrollo de una serie de acciones, cuya ejecución íntegra ha podido ser constatada:

Acción 1.1.: Consistente en la "compra e instalación de 155 miosporos de 0,9 m de altura para cubrir las áreas sin cobertura por poco prendimiento", la empresa dio cuenta de haber ejecutado dentro de plazo la cobertura de 100% del perímetro de la cancha de acopio de carbón con árboles de la especie Myoporum, lo que pudo ser corroborado durante la actividad de inspección ambiental, por lo que se entiende cumplida la acción. En relación a la meta asociada a esta Acción —mantención de densidad con separación máxima de 2 metros entre ejemplares— se advierte que durante la inspección pudo advertirse el cumplimiento de esta, salvo en un sector acotado el que se correspondería con un sector de tránsito de personas, por lo que no tiene mérito para controvertir a las conclusiones arribadas.

_

¹ Se precisa que el resultado esperado iba a lograrse con la ejecución de 3 acciones diferenciadas, las que sin embargo, corresponden a distintas etapas constructivas del resultado, no resultando procedente su análisis separado.





Acción 1.2, por la que se debía "implementar mantenimiento general en el sistema de regadío automático", la Empresa acreditó la implementación del sistema de regadío, a través del recambio de partes esenciales del mismo, mejorando el caudal y la presión del agua para regadío, efectuándose una mantención general en el mes de mayo de 2014, esto es, dentro del plazo establecido en el PdC. Adicionalmente, agrega que el mantenimiento incorporó mejoras en el circuito de riego, programador de 4 estaciones de riego, y cambio en red de tuberías. En consecuencia, es posible acreditar la ejecución satisfactoria de la acción.

En relación a la Acción 1.3 –Implementación de medidas de mantenimiento del cerco incluyendo poda de árboles y arbustos, mantención de tazas y extracción de maleza, adición de fertilizantes y abonos y pesticidas, y reposición de plantas sin prendimiento— cabe indicar que la Empresa acreditó las inspecciones mensuales (remitiendo fichas de inspección del cerco), a través de las que se definió la necesidad de realizar las actividades de mantenimiento. En base a ello, se reportó que en el período de ejecución de la acción (hasta mayo de 2014), se habría detectado doce (12) plantas nuevas que no lograron el prendimiento, por lo que fueron reemplazadas. En virtud de lo anterior, es posible sostener el cumplimiento de la acción comprometida.

En cuanto al resultado esperado N° 2 asociado a este cargo —Acciones de reposición/mantenimiento de malla tipo Raschel en el perímetro de la cancha de carbón (865 m) ejecutadas— la Empresa indicó que se conseguiría a través del desarrollo de una serie de acciones, cuya ejecución íntegra ha podido ser constatada:

En cuanto a la Acción 2.1. –Compra e instalación de malla para cubrir el 100% del perímetro a mantener correspondiente a 865 m- cuyo plazo de ejecución correspondía a diciembre de 2013, cabe indicar que en su primer informe bimensual la Empresa indicó haber cubierto todo el perímetro de la cancha de carbón, a excepción de la entrada de camiones. Con todo, durante la inspección ambiental en octubre de 2014, se constató que existían algunos tramos donde la malla se habría roto o comienza a una altura de 1 metro. Al respecto, la Empresa indica, en respuesta a las observaciones levantadas durante la inspección ambiental, que en "la zona en que la malla no se encontraba hasta el suelo, es una acción que se decidió considerando que este sector recibe de manera frontal el viento proveniente desde la costa y sur, lo que provoca un mayor desgaste de la malla producto del roce los postes y alambrados de sujeción. Por ello, se decidió permitir el paso de viento a través de un espacio inferior que prolongaría la vida útil de las mallas. Dicha medida fue reforzada con la adopción de medidas adicionales que minimizan el carbón fugitivo tales como mejoras en la compactación, mejora en los procedimientos de acopio y la aplicación de otros métodos supresores de polvo", agregando que habría ejecutado con posterioridad la malla hasta el suelo y repuesto el sector específico en que se dañó la misma. Al respecto, si bien existió un desajuste menor en relación a la instalación de malla raschel en todo el perímetro, cabe indicar que asociado al mismo sector existe cerco vegetal con una densidad de 2 m, que es un sector acotado y que posteriormente fue corregido por la Empresa; a su turno, la explicación que aduce la Empresa para haber comenzado con la instalación de la malla a 1 metro desde el suelo, en dicho sector, responde a evitar que estas se desgastan y finalmente rompieran, por lo que tal desajuste encuentra su justificación en los mismos fundamentos ambientales de la instalación de la malla, esto es, la





contención de polvo fugitivo de manera más eficiente y eficaz. Por lo anteriormente expresado, en opinión de esta División la acción ha sido ejecutada satisfactoriamente.

C.- Cargo N° 3: "Se constató durante la fiscalización ambiental que la cancha de acopio almacenaba 100.000 toneladas de carbón aproximadamente, excediendo la capacidad de diseño aprobada de 60.000 a 70.000 toneladas."

En cuanto al resultado asociado a este cargo — Acopio no superior a las 70.000 toneladas — la Empresa indicó que se conseguiría a través de la operación de la cancha de carbón con el valor de reserva del EIA y se acreditaría con los registros de los consumos diarios. Al respecto, CELTA dio cuenta en el primer y segundo informe bimensual que la cantidad de carbón almacenado en la cancha correspondiente es calculada diariamente, manteniendo un acopio menor a 70.000 toneladas, agregando que ante la recepción de nuevos embarques se "ha dosificado las descargas de manera de no sobrepasar el valor de reserva de carbón en la cancha, los buques deben esperar a que la central utilice un cierto stock, para reanudar la descarga." Lo anterior, se encuentra acreditado en los registros diarios de carbón almacenado en las canchas, del control de alimentadores de carbón (consumo de este combustible), y descarga de buques. Adicionalmente, durante la inspección ambiental se pudo constatar que en el momento de la fiscalización se encontraban almacenadas 16.000 toneladas de carbón en la cancha, y se estaban recepcionando 50.000 toneladas desde el muelle, por lo tanto, al finalizar la maniobra de descarga la cancha habría almacenado 66.000 toneladas de este combustible. En virtud de lo anteriormente descrito, es posible sostener el cumplimiento íntegro de las acciones comprometidas en relación a este cargo, cumpliéndose a su vez con el resultado esperado por el PDC a este respecto.

D.- Cargo N° 4: "Inexistencia de pantalla vegetal alrededor del área del vertedero."

En cuanto al resultado asociado a este cargo —Pantalla vegetal implementada en el 100% del perímetro del vertedero de cenizas correspondiente a 2.952 m con excepción de los 7 m (sur poniente) que se utilizará de acceso²— la Empresa dio cuenta de la contratación de los servicios con empresa especializada en servicios industriales y forestales, el inicio de las actividades de establecimiento de faena y vivero, la ejecución de la pantalla vegetal con especies Miosporo y Laurel, a la que se asocia un sistema de regadío accionado automáticamente, salvo en el sector de restricción arqueológica, según lo indicado respecto al cargo N° 1. Por último, luego de levantada la restricción arqueológica, la Empresa reporta la instalación de la pantalla vegetal en el sector de 380 metros faltantes. En atención a los mismos argumentos expresados respecto cargo N° 1, en cuanto al impedimento originado por la restricción arqueológica, el retraso en un sector acotado y, posteriormente ejecutado, no compromete la apreciación de esta División respecto a la ejecución satisfactoria de las acciones comprometidas en el PdC para este cargo.

-

² Se precisa que el resultado esperado iba a lograrse con la ejecución de 3 acciones diferenciadas, las que, sin embargo, corresponden a distintas etapas constructivas del resultado, no resultando procedente su análisis separado.





E.- Cargo N° 5: "En el sector nororiente del vertedero se constató existencia de un área con acopio de cenizas y escoria sin compactar."

En cuanto al resultado asociado a este cargo —*Vertedero con material compactado a las 24 horas desde su retiro de la central*— la Empresa comprometió la generación e implementación de un procedimiento de manejo del vertedero de cenizas que ejecutaría el contratista a cargo del mismo, lo que fue ejecutado satisfactoriamente. En efecto, en los respectivos informes mensuales da cuenta de la entrega al contratista de dicho procedimiento, en que consta *la instrucción de que la compactación de cada carga de ceniza o escoria debe ser compactada en menos de 24 horas, para evitar la recurrencia del hecho constatado por la autoridad en su fiscalización*. Junto a ello, la implementación efectiva ha resultado acreditada a través de las bitácoras con los tiempos de compactación junto a los certificados de compactación (con cifras superiores a 90%) y el estado, a ese entonces, del terreno. Por último, durante la actividad de inspección ambiental el Jefe de la Centra Termoeléctrica informa de la compactación que se realiza, y no observándose pilas sin compactar. En base a lo anteriormente descrito, y en atención a la consistencia de los medios de verificación aportados y la inspección ambiental desarrollada, es posible concluir la ejecución satisfactoria de las acciones comprometidas en el PdC en relación a este cargo.

F.- Cargo N° 6: "Las dos piscinas decantadoras de ceniza de fondo de la caldera exceden la capacidad máxima aprobada de 400 m^3 . En particular, se constató que la capacidad actual de cada una es de $1.526 m^3$ "

En cuanto al resultado asociado a este cargo —Cada piscina de decantación de cenizas de fondo operando con un volumen máximo de 400 m³—, la Empresa comprometió una serie de acciones para el establecimiento de condiciones técnicas que aseguran el mismo (instalación de compuertas y sellos). En relación con esto, en los respectivos informes remitidos por la Empresa se dio cuenta de la ejecución de estas obras, lo que además fue corroborado durante la inspección ambiental tanto a partir de la constatación visual de los fiscalizadores, como de lo informado por el Jefe de Planta en dicha actividad. Por último, a nivel operativo, se da cuenta que el cambio en la operación de las piscinas se realiza de forma manual, cerrando la descarga a la piscina 1 y abriendo la descarga hacia la piscina 2, a fin de cumplirse con los objetivos establecidos. En consecuencia, el conjunto de acciones comprometidos en el PdC, se han ejecutado satisfactoriamente, cumpliéndose el objetivo esperado en base a ellas.

G.- Cargo N° 7: "En el sector sur de las instalaciones se constató la operación de un sistema de almacenamiento de combustible usado para abastecerlas maquinarias que trabajan en la cancha de acopio de carbón, el cual no fue considerado en la evaluación ambiental."

En cuanto al resultado asociado a este cargo — Retirar la estación de combustibles no evaluada ambientalmente—, cabe indicar que, de acuerdo a lo expuesto en los informes remitidos por la Empresa, se procedió al retiro de los estanques que conformaban la estación de combustibles, en el plazo establecido para ello. Lo anterior, pudo ser corroborado durante la inspección ambiental, en que se constató que no existen estanques de combustibles.





H.- Cargo N° 8: "Se constató almacenamiento de tambores metálicos de 200 litros de capacidad, con restos de aceite usado en su interior, en un sitio no autorizado, específicamente al costado del sector de transformadores de la central termoeléctrica. Además, se identificaron diversas manchas de hidrocarburos en el suelo natural"

En cuanto a la <u>Acción 1.1.</u> —Ejecutar trabajos para el almacenamiento de aceites en sitio autorizados— la empresa dio cuenta que los aceites fueron retirados y llevados a la bodega de acopio temporal de residuos, hasta su disposición final, mediante SIDREP folio N°259144. A su turno, durante la inspección ambiental se inspeccionó el sector habilitado para el almacenamiento de aceites, el cual consiste en un galpón cerrado, con piso impermeable y un sector destinado a colectar posibles filtraciones, con un conjunto de tambores. En consecuencia, de tales antecedentes es posible sostener la ejecución satisfactoria de la acción.

Luego, en relación a la Acción 2.1. –Limpieza del lugar y disposición final de mezcla de tierra con hidrocarburos en vertedero autorizado— la Empresa adjuntó en el primer informe mensual los documentos del SIDREP folio N° 258146 del 03 de julio de 2013 en el cual se constató la disposición de 3 tambores de 200 litros con tierra contaminada con hidrocarburos. Adicionalmente, en el mismo informe, se presentan fotografías que comparan el sector en que se habría detectado el manejo inadecuado de aceites, antes y después del retiro de suelo afectado (16 de enero de 2014). En consecuencia, la acción se encuentra íntegramente ejecutada, según los antecedentes acompañados por la Empresa.

Cabe hacer presente que el Informe DFZ-2014-439-I-PC-IA, da cuenta de un presunto hallazgo, en cuanto durante la inspección ambiental desarrollada, se habría constatado que en el sector de manejo de aceites autorizado existían manchas en suelo natural y se constató además la presencia de 2 tambores de 200 litros con aceite (uno sobre un pallet y otro sobre suelo natural). Al respecto, cabe precisar que la existencia de algunas manchas de aceite en el sector autorizado, si bien corresponde a una situación no adecuada desde el punto de vista del manejo ambiental de dichos residuos, no compromete el desarrollo íntegro de la acción en análisis, en tanto la misma se circunscribía a eliminar manchas de aceite de un sector no autorizado, lo que ha sido suficientemente acreditado por la Empresa. A su turno, la presencia temporal de 2 tambores, justo en la entrada del sector destinado para ello (según se puede apreciar en la fotografía N° 25 del Informe de Referencia), no permite sostener que se esté disponiendo de manera permanente en lugares no autorizados (como fue el cargo imputado), sino más bien que está en las inmediaciones del sector autorizado, y eventualmente próximo a su ingreso. En consecuencia, el hallazgo indicado en el respectivo informe, no permite controvertir las conclusiones expuestas en relación a la ejecución satisfactoria de las acciones comprometidas en el PdC en relación a este cargo.





I.- Cargo N° 9: - "En el sector donde se localiza la planta de osmosis, se constató la existencia de envases y bidones de ácido clorhídrico, entre otros líquidos, varios de ellos con restos de productos en su interior, ubicados en lugares sin protección, sin pretil de contención y sin señalización."

En relación al resultado esperado —Envases con residuos peligrosos (restos de insumos) almacenados conforme al D.S. N° 148 Reglamento de Residuos peligrosos— la Empresa dio cuenta que todos los elementos detectados durante la fiscalización realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, fueron retirados y almacenados en la bodega de acopio temporal para su retiro y disposición final mediante la declaración Folio N° 258146 del 03 de julio de 2013. Adicionalmente, consta en fotografía que el sector en que se habría detectado el hallazgo, ya no se encontraba con bins para el mes de enero de 2014.

Al respecto, durante la inspección ambiental se pudo detectar la existencia de una bodega metálica, que posee una división para segregar los residuos peligrosos de aquellos no peligrosos, pudiendo detectarse justo fuera de la bodega 4 bins plásticos sellados de 1 m³ aproximadamente, con el rótulo *"Residuos en tránsito"*, y algunos tambores plásticos con la misma rotulación y montados sobre pallets. En atención a este último punto, cabe precisar que la presencia temporal de algunos tambores o bins de almacenamiento en tránsito, en el sector cercano a la entrada de la bodega de acopio temporal, no permite sostener que se esté disponiendo estos, de manera permanente en lugares no autorizados (como fue el cargo imputado), por lo que no es óbice para dar por cumplida las acciones comprometidas en el PdC en relación a este cargo.

J.- Cargo N° 10: - "En el sector de las bodegas de residuos domésticos y residuos peligrosos, se constató la existencia de líquidos percolados dispuestos en suelo natural y mezcla de residuos domésticos con residuos peligrosos en contenedores ubicados dentro de la bodega de residuos peligrosos"

En relación a la <u>Acción 1.1</u> –Realizar ordenamiento y clasificación de residuos, separando aquellos peligrosos de aquellos que no lo son, dentro de la bodega de almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo al D.S. N°148—, cabe relevar su ejecución satisfactoria. En efecto, la Empresa dio cuenta de la implementación de mejoras en la bodega de acopio temporal de residuos (informe N° INF008_OP_V0 del 19 de abril de 2013), siendo estas las siguientes: tratamiento manual motriz, aplicación de imprimación y terminación de piso de la bodega; cambio de techumbre de la bodega de residuos; instalación reja perimetral faltante; demarcación piso según tipo de residuos; e, identificación de residuos según compatibilidad. Adicionalmente, durante la inspección ambiental se constató que al interior del sitio existe una división para segregar residuos peligrosos de aquellos no peligrosos, observándose señalética para la segregación de residuos.

En cuanto a la <u>Acción 2.1.</u> –Implementación de cambios en procedimientos administrativos de manejo de residuos, consistentes en control de acceso a la BAT y adecuada cuantificación e identificación – cabe sostener su ejecución íntegra. Al respecto, cabe indicar que la Empresa acreditó la elaboración de versión N° 3 del documento "PO.03", oficializándolo internamente el 23 de julio de 2013, que consiste en un procedimiento operacional de manejo de residuos sólidos, difundido además a todos los jefes y Supervisores de área mediante correo electrónico. En línea con lo





anterior, se adjuntó copia de factura de compra de nuevos contenedores, informes de mejoras de bodega de acopio temporal, procedimiento de manejo de residuos, difusión de dicho procedimiento vía correo electrónico y registro de inspecciones quincenales y un registro de capacitación ambiental a 12 personas.

Por último, en cuanto a la <u>Acción 2.2.</u> —Re-inducción al personal que realiza gestión de residuos en el cumplimiento de los estándares vigentes— la Empresa ha acreditado que dentro del plazo comprometido en el PdC, se efectuó la re inducción de todo el personal de Central Tarapacá incluidos personal propio y contratistas, en lo que respecta al procedimiento adecuado de manipulación de residuos, adjuntándose al efecto los registros de asistencia a capacitación para 47 personas en total. En consecuencia, es posible sostener la ejecución íntegra de la acción comprometida en el PdC.

K.- Cargo N° 11: - "En el pozo de acumulación de agua de mar, ubicado en la cámara superior del sistema de filtración de agua de mar, se constató la existencia de un número indeterminado de de aves muertas en descomposición y la presencia de siete aves vivas, todos ellas succionados por el sistema de adicción de agua de mar. Además, en otras instalaciones que conforman el sistema de aducción del agua de mar se constató la existencia de aves muertas, ejemplares de peces, crustáceos y erizos, entre otros organismos, todos ellos muertos y muchos en estado de descomposición. En particular, en el área aledaña a la cántara superior se constató la presencia de una jaula metálica de aproximadamente 1,5m x 1m x 1m, la cual, de acuerdo a lo informado por el titular, sería utilizada para poder capturar y posteriormente liberar los lobos marinos que son succionados por el sistema de aducción de agua de mar"

En relación a este cargo, la empresa compromete una serie de acciones vinculadas a un resultado esperado, cual es "controlar la succión de especies marinas mediante barreras tecnológicas en torno a la bocatoma de succión". En base a lo anterior, resulta oportuno identificar el grado de cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en relación al resultado esperado, según se desarrollará a continuación:

En relación a la Acción 1.1. –Informar al Servicio de Evaluación Ambiental sobre la ocurrencia de los hechos objeto de infracción para que este servicio determine la procedencia de revisar la RCA, en la forma que establece el art. 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y si las medidas que se propone implementar requieren ingresar al SEIA— la Empresa acompañó Carta GG02 e informe de Pertinencia, a través de los cuales solicita a dicho Servicio emitir pronunciamiento en relación a si el "cambio" a ser introducido a la central Termoeléctrica Tarapacá con motivo de la instalación de barreras físicas para controlar el ingreso de especies animales a través de la succión de planta, corresponde o no, a un cambio de consideración que constituya una modificación de proyecto que esté obligada a someterse al SEIA. Adicionalmente, acompaña Carta GG 003 a través de la cual informa al SEA sobre el proceso sancionatorio abierto por la Superintendencia del Medio Ambiente y solicita al Servicio un pronunciamiento en relación a la procedencia de revisar la RCA, en la forma que establece el Art. 25 quinquies de la ley N° 19.300. En atención a que el PdC requirió a este respecto, la sola presentación de dichos antecedentes ante el Servicio pertinente, y al haberse verificado ello, es posible sostenerse el cumplimiento de la acción en análisis.





En relación a la <u>acción 2.1</u>. –Implementación de estructura compuesta por mallas con un calado aproximado de 40 mm (1,5 pulgadas) soportadas por flotadores cubriendo la parte superior—la Empresa da cuenta no haber ejecutado dicha acción en el plazo comprometido, en tanto se encontraba pendiente los resultados de un recurso de reposición presentado contra la Res. Ex. N° 47/2014, del SEA Tarapacá, la que resolvió que la modificación del proyecto "Central Termoeléctrica Patache y Sistema de Transmisión Asociado" debe ingresar al SEIA. Al respecto, mediante Rex. Ex. N° 141/2014, el SEA Tarapacá, da a lugar el recurso de reposición interpuesto por la Empresa, luego de lo cual la esta ejecutó el montaje de las barreras, rejas y mallas en la bocatoma del sifón, entre los días 20 y 26 de noviembre de 2014. En consecuencia, la Empresa una vez tuvo claridad que la modificación propuesta podía ejecutarse, sin cometer una nueva infracción (elusión por ejecución de medidas que presuntamente debían ingresar al SEIA) procedió a ejecutar la misma, lo que la permite sostener el cumplimiento de la acción, a pesar del retraso indicado.

En cuanto al evento informado por la Empresa, mediante Carta GG 11/14, respecto al ingreso de un ejemplar de lobo marino a la cántara de la central (sin daño al mismo), cabe indicar que el objetivo específico del PdC en relación a este cargo está determinado por el control de la succión de especies, por lo que un evento aislado de las características descritas, habiéndose acreditado el cumplimiento de la serie de acciones indicadas en el PdC para dicho objetivo, no permite controvertir las conclusiones expuestas en relación al cumplimiento de estas.

En cuanto a la Acción 2.2. –Mejoramiento de la malla existente ubicada en el perímetro vertical del tubo de la bocatoma— se pudo constatar tanto en la inspección ambiental, como en los respectivos informes presentados por la Empresa, el reemplazo de malla y la instalación de una serie de mallas en la parte superior de la estructura que soporta el sifón y en el perímetro vertical del tubo de la bocatoma, en distintos períodos del año 2014. En consecuencia, es posible sostener el cumplimiento de la acción comprometida en el PdC.

En relación a la Acción 2.3 —Implementación de inspecciones submarinas de la malla provisoria implementada y mejorada dos veces al mes, con el fin de detectar roturas, problemas y efectuar reparaciones en caso de ser necesario— durante la actividad de inspección ambiental se pudo constatar, a partir de la información entregada por trabajadores de la Empresa, que la inspección de las mallas se realiza cada 15 días y consiste en inspecciones mediante buzos y filmaciones submarinas, y que cada 30 días se realiza cambio de malla. En virtud de lo anterior, y dado que existen antecedentes en el procedimiento que permiten visualizar los respectivos cambios de malla ejecutados, es posible sostener el cumplimiento íntegro de la acción.

En cuanto a la Acción 2.4. –Monitorear la entrada de fauna marina mayor al calado de las redes en situación actual y con nueva condición— se advierte tanto en la inspección ambiental (a través de las explicaciones dadas por dos biólogos presentes en el área, quienes se encontraban cuantificando la fauna ingresada), como en los informes, que se han desarrollado las actividades de cuantificación de biomasa ingresada. Al respecto, el hecho de haberse informado el evento ocurrido de ingreso de lobo marino a la cantera de la Central, da cuenta que la Empresa ha adoptado las





medidas para identificar ingresos de fauna mayor, vinculado al objetivo de la acción comprometida, pudiendo sostenerse su cumplimiento acabado.

En cuanto a las <u>Acciones 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4</u>, corresponden a las acciones constructivas sucesivas que se desarrollarían para la instalación de barreras tecnológicas en la bocatoma, así como el monitoreo de su eficacia. Al respecto, luego que el SEA determinara que estas medidas no correspondían a un cambio de consideración que requiriera el ingreso al SEIA, la Empresa instaló las barreras tecnológicas en noviembre de 2014, por lo que el retraso en la ejecución de las acciones se encuentra justificado. Así mismo, ha reportado la cantidad de biomasa ingresada, en los diversos informes presentados, antes y después de la ejecución de la instalación de las barreras. En consecuencia, el conjunto de acciones referidas ha sido ejecutada satisfactoriamente en opinión de esta División.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, por el que se aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-022-2013, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-022-2013, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado copia del presente memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

CC:

- Fiscalía
- Jefe División de Fiscalización
- Jefa Oficina Regional Tarapacá